



Medellín, viernes 6 de enero de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.878

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060000105	Enero 03	3	2023060000313	Enero 06	24
2023060000272	Enero 05	5	2023060000314	Enero 06	29
2023060000273	Enero 05	11	2023060000386	Enero 06	31
2023060000309	Enero 06	15	2023060000413	Enero 06	33



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA RESOLUCIÓN QUE APROBÓ LOS VALORES COMERCIALES PARA EL SECTOR URBANO TOTAL DEL MUNICIPIO DE CÁCERES REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante la Resolución No. 2022060378254 del 30 de diciembre de 2022 del Departamento de Antioquia – Gerencia de Catastro se aprobaron los valores comerciales para el sector urbano total del municipio de Cáceres, y dentro de sus considerandos en su párrafo sexto se mencionaron erróneamente las resoluciones No. 2020060115784 del 11 de noviembre de 2020 y No. 2021060133831 del 29 de diciembre de 2021; dicho lo anterior se hace necesario aclarar la mencionada Resolución No. 2022060378254 del 30 de diciembre de 2022.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el párrafo sexto la parte considerativa de la Resolución No. 2022060378254 del 30 de diciembre de 2022 del Departamento de Antioquia – Gerencia de Catastro de la siguiente manera;

En fecha del 28 de diciembre de 2022, se emitió acto administrativo No. 2022060377812, por medio del cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector urbano del municipio de Cáceres.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 03/01/2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ

GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: Alejandro Ruiz-Profesional Universitario



Radicado: S 2023060000272

Fecha: 05/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL EQUIPO DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA
EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA (EGREISP), SE REGLAMENTA LA
IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA
INMEDIATA (ERI) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por la Ley 9 de 1979, Ley 1751 de 2015, Decreto 3518 de 2006, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
2. Que el artículo 49 de la Carta Política, señala que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
4. Que la carta en su el artículo 366 expresa: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".
5. Que el artículo 4 del Reglamento Sanitario Internacional 2005, establece que cada Estado Parte y la OMS debe conformar un Centro Nacional de Enlace-CNE para la coordinación con todas las demás autoridades competentes, garantizando la articulación y comunicación eficaz para detectar tempranamente todas las amenazas para la salud pública.
6. Que la Ley 9 de 1979, en el Título VII, relacionado con la vigilancia y control epidemiológico y específicamente en el artículo 478, dispone que los entes territoriales deben responder por: a) El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud; b) la recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica, y c) el cumplimiento de las normas y la evolución de los resultados obtenidos de su aplicación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL EQUIPO DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA (EGREISP), SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA (ERI) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

7. Que el Decreto 3518 de 2006 en su Capítulo II, artículo 6 señala que “la implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia de Salud Pública que se crea a través del presente decreto, será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud, INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, las Direcciones Departamentales, Distritales y municipales de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Unidades Notificadoras y las Unidades Primarias Generadoras de Datos”.
8. Que el literal c del artículo 4º del Decreto 3518, dispone que, una de las finalidades de la información obtenida como consecuencia de la implementación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila, es la de detectar brotes y epidemias y orientar las acciones específicas de control.
9. Que el literal e del artículo 9º del Decreto 3518 de 2006 instituye que es función de las Direcciones Departamentales de salud organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.
10. Que el instructivo de atención epidemiológica de brotes de enfermedades inmunoprevenibles tiene por objeto orientar y fortalecer los procesos de investigación y control de brotes relacionados con enfermedades inmunoprevenibles en las unidades notificadoras municipales y departamentales.
11. Que el mencionado instructivo manifiesta que “los Equipos de Respuesta Inmediata (ERI) son un modelo de respuesta especializada ante situaciones de emergencia diseñado para atender las necesidades de las víctimas mediante la ejecución de tareas necesarias y adecuadas a estas necesidades. Los ERI tienen una composición variable de personas con tareas y perfiles diferentes, se configuran de acuerdo a la situación que se va a atender y teniendo en cuenta los recursos del nivel municipal y departamental, por lo general se debe contar con un profesional que tenga amplio conocimiento del evento a investigar, quien a su vez será el líder del equipo y se apoyará de personal entrenado en toma de muestras, búsqueda activa comunitaria, diligenciamiento de encuestas y administración de biológicos, garantizando conservación de cadenas de frío”.
12. Que el Decreto D 2020070002567 de 2020 por el cual se “determina la estructura administrativa de la administración departamental”, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”; en su artículo 124 explica que el propósito de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, es el de “Garantizar el pleno derecho a la salud, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población con criterios de accesibilidad, oportunidad, calidad, equidad, eficacia y eficiencia, ejerciendo la rectoría en salud con el fortalecimiento de los procesos que soporten la gestión misional y estratégica, así como con acciones que promuevan la administración transparente de los recursos, la gestión institucional, el ejercicio de la gobernanza y la corresponsabilidad social en salud”.
13. Que se hace necesario crear en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia el Equipo de Gestión del Riesgo para Eventos de Interés en Salud Pública (EGREISP) con el objetivo de desarrollar un mecanismo de gestión y respuesta oportuna, coordinada y efectiva ante la presencia de alertas, brotes y Protección Social de Antioquia” es y/o epidemias. El EGREISP por medio de la activación de Salas de Análisis de Riesgo (SAR) tendrá la capacidad de activar y desplegar Equipos de Respuesta Inmediata (ERI) para cada caso particular.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL EQUIPO DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA (EGREISP), SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA (ERI) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Créese el Equipo de Gestión del Riesgo para Eventos de Interés en Salud Pública (EGREISP) de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cuyo objeto es, establecer las actividades y acciones que permitan preparar, coordinar, desarrollar y ejecutar la respuesta ante la presencia de alertas, brotes y/o epidemias de eventos de interés en salud pública (EISP) y Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESP II), en articulación con todos los actores que se requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Equipo de Gestión del Riesgo para eventos de interés en salud pública (EGREISP) estará conformado e integrado por epidemiólogos de la Subsecretaría de Salud Pública, profesionales y técnicos con formación en epidemiología de campo y profesionales referentes técnicos de los eventos que lo ameriten, siendo posible la ampliación de personal de diferentes áreas misionales según necesidades operativas.

PARÁGRAFO. La Secretaría técnica la asumirá el gestor asignado en el EGREISP según cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: El EGREISP, tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear, programar, organizar, dirigir y liderar toda la gestión referente a la identificación, preparación, análisis y evaluación del riesgo y respuesta institucional a alertas, brotes y/o epidemias de eventos de interés en salud pública (EISP) y Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESP II), garantizando la articulación, complementariedad de las funciones, tareas y actividades de las dependencias que deben intervenir en los eventos, a través de la activación de Salas de Análisis de Riesgo. El líder de la Sala de Análisis de Riesgo establecerá el plan de acción de los Equipos de Respuesta Inmediata de manera conjunta con el líder asignado del ERI y su equipo y a su vez coordinará y realizará seguimiento al trabajo realizado en terreno.
- b) El líder de la SAR será delegado por el coordinador del EGREISP o quien haga sus veces, de acuerdo a la experticia y capacidad operativa y táctica que amerite la situación.
- c) Propender por la adecuada articulación técnico-administrativa de las dependencias que participan en la atención de eventos; ello incluye el desarrollo de procesos de comunicación, el desarrollo de cooperación entre las dependencias, la continuidad de los programas que se implementan, el ajuste de las actividades logísticas necesarias (autorizaciones de salida, vehículos para movilización, insumos papelería, insumos médicos) y demás.
- d) Organizar un mecanismo de disponibilidad y listado de turnos de manera oportuna y coordinado de forma regular, ante la presencia de alertas, brotes y/o epidemias de eventos de interés en salud pública (EISP) y Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESP II), con criterios de eficiencia y efectividad, para aumentar la capacidad de respuesta y la estandarización de un modelo técnico administrativo de respuesta capaz de alertar y reaccionar con rapidez. Este listado incluye a las áreas de vigilancia epidemiológica, laboratorio, CRUE, PAI y aquellas que puedan ser designadas al llamado o consideradas por la entidad territorial.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL EQUIPO DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA (EGREISP), SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA (ERI) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- e) Gestionar la publicación y difusión de los resultados de cada una de las intervenciones hechas por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia en alertas, brotes y/o epidemias de eventos de interés en salud pública (EISP) y Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), atendidas en el nivel departamental a través de los diversos medios de comunicación (televisión, radio, periódico, etc.), de acuerdo con los procesos establecidos para tal fin y según recomendación del MSPS, si se llegara a requerir y por decisión de la SAR.
- f) Gestionar de manera rutinaria las alertas y rumores de los diferentes EISP y ESPII y de cualquier evento con capacidad de afectación colectiva hasta su cierre, delegación o control.

ARTÍCULO CUARTO: El EGREISP se reunirá cuando la situación así lo amerite, por convocatoria del Secretario Técnico, o por solicitud escrita y motivada por parte de cualquiera de los integrantes del equipo o de un directivo bajo la figura de Sala de Análisis de riesgo. Si es necesario, el EGREISP podrá contar con la asesoría de otras personas de la entidad o de personas externas a la entidad, cuyo aporte sea importante para la gestión y respuesta a alertas, brotes y/o epidemias de eventos de interés en salud pública (EISP) y Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) y de acuerdo con la situación presentada, ponderación de riesgo, nivel de respuesta institucional y necesidades para la respuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de sus funciones el EGREISP deberá desarrollar las siguientes actividades técnico –administrativas y técnico-científicas:

- a) Definición de necesidades de compra para la atención de alertas, brotes y/o epidemias de eventos de interés en salud pública (EISP) y Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) (adquisición de bienes y servicios).
- b) Gestionar las señales, rumores y noticias, provenientes de fuentes oficiales y no oficiales, que sugieran alertas, brotes y /o epidemias de eventos de interés en salud pública (EISP) y Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).
- c) Garantizar la realización de Sala de Análisis del Riesgo (SAR) cuando se confirme la alerta, brote y/o epidemia y se desborde la respuesta del secretario técnico y/o el referente del evento debido a la magnitud de afectados, a la gravedad o a la tendencia de la alerta, brote y/o epidemia.
- d) La Sala de Análisis del Riesgo, debe diligenciar la matriz de valoración del riesgo, o el instrumento pertinente, para determinar el nivel de riesgo y de respuesta, requeridos para controlar, mitigar o eliminar las alertas, brotes o epidemias que lo ameriten.
- e) La conformación del ERI debe ser decisión conjunta de la SAR por cuanto a ella concurren, de común, diferentes áreas. También se definirán sus funciones para la atención de alertas, brotes y/o epidemias de eventos de interés en salud pública (EISP) y Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), a través del formato Plan de Acción del ERI.
- f) Identificar las redes institucionales regionales y nacionales que pueden dar apoyo a la atención y control de alertas, brotes y/o epidemias de eventos de interés en salud pública (EISP) y Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).
- g) Gestionar la información disponible unificada al nivel nacional y territorial, así como realizar la actualización de esta de acuerdo a periodicidad establecida y los mecanismos determinados para tal fin.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL EQUIPO DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA (EGREISP), SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA (ERI) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEXTO. Implementar los **Equipos de Respuesta Inmediata – ERI** de la Secretaría Seccional de Salud como grupos interdisciplinarios de análisis, decisión, coordinación y respuesta a alertas, brotes y/o epidemias de eventos de interés en salud pública (EISP) y Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), que deben ejecutar las decisiones tomadas en la SAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En decisión conjunta de la SAR se activarán y conformarán los Equipos de Respuesta Inmediata (ERI) de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, los cuales estarán conformados por profesionales que cuenten con el perfil requerido para alcanzar los objetivos planteados en el Plan de Acción del ERI.

PARÁGRAFO: Los Equipos de Respuesta Inmediata consolidarán la respuesta de apoyo o complementación de las acciones territoriales municipales. Su conformación e implementación debe darse como resultado de una decisión de la SAR mediante acta motivada que cuente con la delegación real, las funciones, la duración inicial y los requerimientos que la situación en terreno así lo amerite.

ARTÍCULO OCTAVO: En la implementación de los ERI se debe tener en cuenta los siguientes supuestos que se deben considerar en su creación, a fin de que las dependencias de la Secretaría Seccional de Salud puedan participar de forma coordinada en la intervención y atención de alertas, brotes y/o epidemias de eventos de interés en salud pública (EISP) y Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII):

- a) Frente a la participación de las diferentes dependencias de la entidad, cada dependencia debe realizar los aportes según su competencia de los insumos necesarios como conceptos técnicos, requerimientos técnico científicos, justificaciones y demás, al líder de la SAR. Esto fortalecerá el funcionamiento de los ERI en la respuesta a alertas, brotes y/o epidemias de eventos de interés en salud pública (EISP) y Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).
- b) Respecto a los recursos financieros que soportan el funcionamiento de los ERI, en primer lugar serán aportados por las dependencias a través de la reserva de algunos de sus propios recursos, a pesar de lo cual se deben adelantar los procesos necesarios ante las instancias correspondientes para la definición de un rubro específico en el presupuesto institucional para la atención oportuna de alertas, brotes y/o epidemias de eventos de interés en salud pública (EISP) y Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), que no sea castigado en caso de que por previsión adecuada no se presenten acciones a intervenir.
- c) El despliegue de los ERI debe realizarse con un plan de acción el cual será elaborado por la SAR y concertado con el líder del ERI.
- d) El ERI a partir de su líder entregará el informe de comisión al líder de la SAR. También realizará el manejo de información de acuerdo con los canales de comunicación y flujos determinados para tal fin.
- e) El ERI o personal designado realizará seguimiento a los compromisos pactados en el despliegue a terreno hasta su cumplimiento, estos compromisos serán coordinados con el referente, especialista del evento o grupo encargado del evento. De igual manera, entregará informes y actualizaciones al seguimiento del plan de acción del ERI al líder de la SAR.
- f) El líder de cada SAR consolidará la información de la alerta, brote y/o epidemia respectiva en el repositorio creado para tal fin.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL EQUIPO DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA (EGREISP), SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA (ERI) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

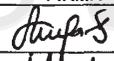
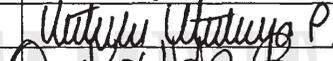
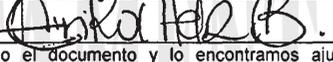
- g) De ser necesario y de acuerdo con el nivel de riesgo establecido por la SAR se llevará la alerta al Comité Directivo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para la toma de decisiones. Esto se realizará por medio de la comunicación directa al director de salud colectiva, directora de salud ambiental y factores de riesgo o a la directora del laboratorio departamental de salud pública, quienes continuarán bajo conducto regular la notificación a la subsecretaria de salud pública. Una vez enterados los directivos, se solicitará espacio en el Comité Directivo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para socializar la alerta, brote y/o epidemia de eventos de interés en salud pública (EISP).

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones S 2019060044364 de 2019 y 035395 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ FONEGRA
 Secretario Seccional de Salud (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amparo Liliana Sabogal Apolinar Profesional Especializado		03/01/2023
Revisó:	Natalia Montoya Palacios Subsecretaria de Salud Pública		
	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales (E)		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060000273

Fecha: 05/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución S2021060133405 del día 28 de diciembre de 2021, en la cual se procede al saneamiento de recursos del sistema general de participaciones correspondiente a aportes patronales del componente de prestación de servicios de salud con la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD (E), en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la Ley 1437 de 2011 del CPACA y la Ley 2080 del 2021.



CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Ley 715 de 2001 señala **“De los aportes patronales. Las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales de los empleados del sector salud, que se venían financiando con los recursos del situado fiscal, deberán ser pagadas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de salud y deben ser giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentren afiliados los trabajadores.”** y que de acuerdo con el literal b) del párrafo del citado artículo, estos recursos podrán ser solicitados por la entidad territorial y adicionados a su presupuesto para financiar la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, sin situación de fondos.

Que la Ley 1797 de 2016 **“Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”**, dispuso en su **“Artículo 3. Uso de los recursos excedentes de aportes patronales del sistema general de participaciones. Los recursos del sistema general de participaciones presupuestados por la Empresas Sociales del Estado por concepto de aportes patronales del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda girados y que no hayan podido ser facturados antes del 2015 se consideraran subsidio a la oferta. Esto siempre y cuando no exista posibilidad de imputar a los contratos desarrollados por las Empresas Sociales del Estado con las Entidades Territoriales.”**

Que el valor de los aportes patronales sin situación de fondos asignados a las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Antioquia, en cada vigencia fiscal, han sido incorporados al presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social para financiar la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación vigente y aplicable para cada vigencia.

Que, en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se identificaron en el presupuesto de la SSSA, recursos sin ejecutar de aportes patronales sin situación de fondos del componente de prestación de servicios de la vigencia 2016 de la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO, identificada con Nit 890.905.166, por valor de OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (\$809.655.556). Se ha realizado saneamientos, cruzando contra avales a favor de la ESE, de la siguiente forma: Un primer cruce por valor de CIENTO TREINTA Y TRES

"Por la cual se modifica la Resolución S2021060133405 del día 28 de diciembre de 2021, en la cual se procede al saneamiento de recursos del sistema general de participaciones correspondiente a aportes patronales del componente de prestación de servicios de salud con la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO "

MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$133.782.935) con la Resolución No. R2018060404467 del 28 de diciembre de 2018; un segundo saneamiento por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$446.058.933) con la Resolución R2019060432968 del 04 de diciembre de 2019; quedando un saldo por sanear de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L.(\$229.813.688).

Que, en el mes de junio de 2021, el Gerente de la ESE firmó un compromiso de pago, en el cual autoriza a la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia a realizar el cruce de cuentas a partir del mes de julio de 2021, para sanear remanentes de aportes patronales (se adjunta comunicación de la ESE).

Que, dando cumplimiento al compromiso de autorización firmado por el Gerente de la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO, se han realizado los siguientes abonos a la deuda: i) un abono con cargo a lo avalado del mes de julio de 2021 por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL VEINTIÚN PESOS M.L. (\$9.730.021)**; ii) un segundo abono con cargo a recursos de avales del mes de agosto de 2021, por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$48.208.258)**. Así las cosas, queda un remanente por sanear de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$171.875.409)**.

Que, en el mes de diciembre de 2021, en la Dirección Administrativa y Financiera, se identificaron avales para pago, a favor de la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO de las vigencias 2020 y 2021 por valor de **CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$101.940.792)**, los cuales se pueden cruzar contra el saldo de la deuda de la ESE, los cuales se detallan a continuación:

AVAL PARA PAGO	SALDO POR PAGAR
37-2020	23.391.470
38-2020	17.938.081
01-2021	13.638.749
02-2021 EXTRANJEROS	4.028.098
03-2021	13.602.406
04-2021	1.007.464
05-2021	10.620.002
06-2021	15.438.022
07-2021 EXTRANJEROS	1.269.036
08-2021	1.007.464
TOTAL	101.940.792

Que, para dar cumplimiento a toda la normativa mencionada anteriormente, mediante la Resolución S2021060133405 del 28 de diciembre de 2021, se incluyeron los avales anteriormente mencionados en el saneamiento cruzando contra los aportes patronales, sin situación de fondos del competente de prestación de servicio de la vigencia 2016.

Que es necesario excluir los avales 02-2021 Extranjeros, por un valor de Cuatro Millones Veintiocho Mil Noventa y Ocho Pesos M.L (\$4.028.098.00), y el 07-2021 Extranjeros por un valor de Un Millón Doscientos Sesenta y Nueve Mil Treinta y Seis Pesos M.L (\$1.269.036.00) de la Resolución S2021060133405 del 28 de diciembre de 2021, debido a que estos avales ya se habían cruzado en el pago realizado por el Ministerio de Salud y

"Por la cual se modifica la Resolución S2021060133405 del día 28 de diciembre de 2021, en la cual se procede al saneamiento de recursos del sistema general de participaciones correspondiente a aportes patronales del componente de prestación de servicios de salud con la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO "

a que estos avales ya se habían cruzado en el pago realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 1897 del 24 de noviembre de 2021, y legalizada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con Resolución S2021060133198 con fecha del 27 de diciembre de 2021.

El Secretario Seccional de Salud (E).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2° la Resolución S2021060133405 del 28 de diciembre de 2021, por la cual se procede al saneamiento de recursos del sistema general de participaciones correspondiente a aportes patronales del componente de prestación de servicios de salud con la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. SANEAMIENTO. Se procede a sanear los recursos del Sistema General de Participaciones por concepto de aportes patronales sin situación de fondos del componente de prestación de servicios de la siguiente forma:

- **Situación aportes patronales de la ESE de la Vigencia 2016:** En el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia existe un saldo como deuda de la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO, identificada con Nit 890.905.166, por valor de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$171.875.409)** correspondiente a recursos del Sistema General de Participaciones por concepto de aportes patronales sin situación de fondos del componente de prestación de servicios. Este saldo se cruzará contra avales a favor de la ESE que reposan en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, de las vigencias 2020 y 2021 por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$96.643.658)**. La siguiente es la relación de avales:

ACTA DE PAGO	SALDO POR PAGAR
37-2020	23.391.470
38-2020	17.938.081
01-2021	13.638.749
03-2021	13.602.406
04-2021	1.007.464
05-2021	10.620.002
06-2021	15.438.022
08-2021	1.007.464
TOTAL	\$96.643.658.00

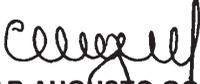
Al realizar la compensación entre los **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$96.643.658.00)** de avales de 2020 y 2021, contra la deuda de la ESE por SGP aportes patronales de 2016 que corresponde a **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$171.875.409)**, se sana parte de la deuda y queda un saldo por ejecutar por concepto de SGP Aportes Patronales vigencia 2016 de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$75.231.751.00)** de la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO.

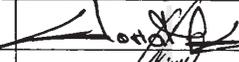
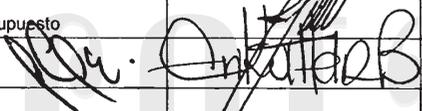
"Por la cual se modifica la Resolución S2021060133405 del día 28 de diciembre de 2021, en la cual se procede al saneamiento de recursos del sistema general de participaciones correspondiente a aportes patronales del componente de prestación de servicios de salud con la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO "

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui-HOMO, identificada con Nit 890.905.166.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás apartes de la Resolución S2021060133405 del día 28 de diciembre de 2021, quedan sin modificación alguna y siguen vigentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GOMEZ FONNEGRA
 Secretario Seccional de Salud (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria María Gutiérrez Álvarez Profesional Apoyo Jurídico		04-01-2023
Revisó:	Álvaro Enrique Herrera Guayara Profesional Especializado - Presupuesto		04-01-2023
	Erika Hernández Bolívar Director de Asuntos Legales (E)		
Aprobó:	Ángela Patricia Palacio Molina Directora Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud (E)	A: P. P. M	04/01/2023
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		04/01/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTAL





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTA LA GERENCIA DE CATASTRO ESTABLECIDAS A TRAVÉS DEL DECRETO 2375 DE 2012”

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ordenanza 011 de 2011 y en la ley 1955 del año 2019, se dispone a ajustar las tarifas de los trámites y servicios que presta la Gerencia de Catastro Departamental en su calidad de gestor catastral.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

La Gerencia de Catastro Departamental, entidad adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, es la autoridad catastral y/o gestor catastral en 112 municipios del Departamento de Antioquia.

Mediante la Ordenanza No. 11 del año 2008 la Asamblea Departamental, autorizó al Gobernador del Departamento Antioquia, para que de conformidad con la normatividad citada, procediera a emitir la reglamentación que hace alusión al artículo 161 parágrafo de la resolución 2555 de 1988 hoy artículo artículo 68 de la Resolución 1149 del año 2021, emitidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Bajo el decreto 2375 de 21 septiembre de 2012 fueron adoptadas a partir del año 2012 las tarifas de los trámites y servicios que presta la Gerencia de Catastro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Estatuto Catastral, parágrafo 3, como Gerente, me dispongo a ajustar a través del presente acto administrativo las tarifas de los trámites y servicios de la Gerencia de Catastro Departamental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

La tarifa de precios se establecerá en forma anualizada y se incrementará cada año con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor –IPC–, que para el año 2022 fue del 13.12% aproximándose a la unidad de millar más cercana, acorde con lo descrito en el estatuto catastral de Antioquia.

Acorde con lo descrito en el Decreto 2375 de 2012 el incremento del Índice de Precios al Consumidor –IPC– en las tarifas catastrales, se efectuará los 10 primeros días del mes de enero de cada anualidad de manera consecutiva.

Todo lo contemplado en el Decreto 2375 de 2012 que no es objeto del incremento del IPC se conserva en su integralidad.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar las tarifas para los diferentes servicios que presta la Gerencia de Catastro Departamental, las cuales quedan así:

1. CERTIFICADOS CATASTRALES

De inscripción del predio con información alfanumérica.

- a. Certificado de poseer o no poseer predio a nivel Departamental (Personas naturales): Precio **\$41.000**

Certificado de poseer o no poseer predio a nivel Departamental (Personas Jurídicas)

- Información hasta cuatro predios: Precio **\$41.000**
- Información de cinco a diez predios: Precio **\$57.000**
- Información de once a veinte predios: Precio **\$72.000**
- Información de más de veinte predios **\$109.000**

- b. Certificado de cabida y linderos para fines notariales y registrales de un predio: Precio **\$59.000**.

PARÁGRAFO: La expedición del certificado de cabida y linderos, en todo caso implicará realizar el trámite catastral de rectificación de áreas y linderos. En caso tal que se solicite revisión de área, se expedirá el certificado mencionado como producto final.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

- c. Certificado plano (No apto para fines notariales ni registrales) **\$31.000.**

2. PAGOS POR INFORMACIÓN ESCANEADA

- a. Plano manzanero escala 1:500: Precio **\$33.000**
- b. Plano predial rural escala 1:10.000: Precio por plancha **\$ 106.000**
- c. Plano predial rural escala 1:25.000: Precio por plancha **\$ 136.000**
- d. Plano de conjunto urbano escala 1:2000: Precio **\$70.000**
- e. Plano de líneas de vuelo municipal: Precio **\$24.000**
- f. Plano de zonas geoeconómicas o físicas del sector urbano: Precio por plancha **\$156.000.**
- g. Plano de zonas geoeconómicas o físicas del sector rural: Precio por plancha **\$120.000**
- h. Aerofotografía prediada: Precio unidad **\$33.000**
- i. Aerofotografía en blanco: Precio unidad **\$20.000**
- j. Ortofotografía prediada: Precio **\$162.000**

PARAGRAFO: Cuando las copias solicitadas sean producto del proyecto cartografía de Antioquia realizado por el Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), éstas tendrán que ser solicitadas ante el IGAC.

3. PAGOS POR COPIAS PLANOS

- a. Plano manzanero escala 1:500: Precio **\$28.000**
- b. Plano predial rural escala 1:10.000: Precio por plancha **\$104.000**
- c. Plano predial rural escala 1:25.000: Precio por plancha **\$131.000**
- d. Plano de conjunto urbano escala 1:2000: Precio **\$68.000**
- e. Plano de línea de vuelo municipal: Precio **\$20.000**
- f. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano: Precio por plancha **\$152.000**
- g. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector rural: Precio por plancha **\$114.000**
- h. Ortofotografía prediada: Precio unidad **\$152.000**
- i. Plancha Cartográfica básica: Precio unidad **\$ 19.000**

PARAGRAFO: Cuando las copias solicitadas sean producto del proyecto "Cartografía de Antioquia" realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), éstas tendrán que ser solicitadas ante el IGAC.

4. ENTREGA DE INFORMACIÓN GRÁFICA EN MEDIO DIGITAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

Esta información será entregada de forma gratuita a través del portal web, una vez sea habilitado, de lo contrario tendrá un costo si es solicitado en la oficina de catastro departamental.

- a. Cartografía catastral rural en formato shape \$ 497.000
- b. Mapa de conjunto urbano en formato shape \$ 497.000
- c. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano o rural en formato shape \$497.000
- d. Cartografía catastral rural (por vereda) en formato shape \$35.000 Valor por capa.
- e. Mapa urbano por manzana en formato shape \$35.000

Entiéndase por capa, cada uno de los productos —Temas— relacionados con la cartografía, esto es, capa de construcciones, predios, barrios, límites, perímetros, corregimientos, entre otros.

5. OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS CATASTRALES

- a. Ficha predial catastral: Precio unidad \$31.000

El precio de la ficha predial incluye el croquis del predio; por contener la misma, datos personales del propietario, se podrá suministrar únicamente a éste o su apoderado, atendiendo a lo prescrito en el artículo 157 de la resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para casos especiales, debe mediar escrito en el que conste la autorización del propietario o poseedor como titular de los datos.

- b. Revisión de avalúos: Precio por solicitud \$59.000
- c. Estadísticas.
 - Reporte 1: Estadísticas Totales de propietarios por su calidad.
 - Reporte 2: Estadísticas inmobiliaria catastral total de predios por destinación económica.
 - Reporte 3: Estadísticas inmobiliaria catastral general por identificador de la construcción.
 - Reporte 4: Estadísticas inmobiliarias catastrales de zonas homogéneas geoeconómicas ley 505/99 estratificación socioeconómica.
 - Reporte 5: Estadística general de zona homogénea física ley 388/97 – ley 505/- Res: 25551/88.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

- Reporte 6: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general por zonas
- Reporte 7: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general de áreas por identificador de la construcción.
- Reporte 8: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística de rangos de áreas de los lotes.
- Reporte 9: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística tipología de la construcción valorable.
- Reporte 10: Estadísticas promedio Ha/M2 Ley 56 de 1981 de áreas de terreno.
- Reporte 11: Estadísticas inmobiliarias catastrales Ley 56 de 1981 de construcciones.
- Reporte 12: Estadísticas inmobiliarias catastrales de servicios públicos.
- Reporte 13: Estadísticas inmobiliarias catastrales total de propietarios y predios.
- Las estadísticas –reportes- catastrales antes mencionadas tendrán un valor de **\$59.000** y se entregarán solamente en medio digital.

d. Suministro de registros.

Definición de registro: Es la información asociada a la unidad predial; la información que se entregue por registro solamente se desagregará a nivel manzana o vereda, generados en reportes, así:

- **Registro Complementario:** Cédula catastral, número de ficha, información jurídica (No. de escritura, notaría, fecha de escritura, matrícula inmobiliaria, fecha de registro), dirección, número de la construcción, identificador de la construcción, área de construcción, área de terreno, avalúo y vigencia.

En medio digital precio por predio **\$46.000.**

- **Registro de información catastral por predio – sin datos propietario:** Consulta de información catastral conexas con la información jurídica de los predios. El registro de información catastral por predio, se emitirá siempre y cuando el interesado identifique de manera clara y certera la ubicación e identificación predial -Número predial- del inmueble.

En medio digital **\$31.000**

- **Registro básico con destino a proyectos de impacto social y económico:** Consulta de información catastral conexas con la información jurídica de los predios. Información entregada a quienes desarrollen proyectos viales,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

hidroeléctricos, titulaciones mineras concesiones, proyectos de desarrollo social y todos aquellos similares que cuentan con declaratoria de utilidad pública e interés social de los terrenos necesarios para adelantar los mismos.

< a 3.000 predios: **\$182.000**
Entre 3.000 y 5.000 predios: **\$ 364.000**
Entre 5.001 y 10.000 predios: precio **\$637.000**
> a 10.000 predios: precio **\$726.000**

Se toma en su literalidad los siguientes artículos del Decreto 2375 de 2012, para facilitar la comprensión de la norma.

ARTICULO SEGUNDO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del estado, aunque ejecuten funciones separadas deben colaborar de manera armónica en la realización de sus funciones y que la información requerida para el ejercicio de una función administrativa no puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 1 del Decreto 235 de 2010: Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

PARÁGRAFO 1: Se entenderán como entidades del estado para los efectos de la presente norma los siguientes: La Nación, los organismos que gocen de autonomía administrativa y financiera, adscritos a cualesquier ministerio, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios, los órganos de control, la rama judicial y sus órganos jurisdiccionales, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, Los establecimientos públicos del orden nacional, adscritos a cualquier ministerio, los entes corporativos de carácter público, los particulares que presten de manera permanente una función pública, las entidades que cumplan función de policía judicial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, se acordará un mecanismo idóneo para dichos efectos, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, actas de entrega de información, acceso remoto a la base de datos catastral.

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, deberá tratarse de acuerdo con su naturaleza jurídica, esto es pública con comportamientos de entidad privada, **no** son susceptibles de la exoneración del pago de los servicios prestados por la Gerencia de Catastro, en consideración a la naturaleza jurídica que los reviste.

PARÁGRAFO 2: Los entes universitarios autónomos de carácter público – oficiales de la nación- con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos, los centros educativos, cuando requieran de información catastral, para llevar a cabo un proceso académico investigativo, estarán exentos de pago y deberán presentar solicitud en la que se indique tal hecho, firmada por el representante legal.

Que, en todos los documentos preparatorios y definitivos de la investigación, tendrá que ponerse el logo de la Gerencia de Catastro en la que se evidencie que el propietario de dicha información es la autoridad catastral y adherirse al contrato de uso de la información que indique la Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL. La certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, para los solicitantes que conforme la Resolución No. 0553 del 04 de marzo de 2021 DNP aparezcan en los grupos de A1- A5, en el sistema de identificación de potenciales beneficios de programas sociales -SISBEN- será expedida gratuitamente. Para los solicitantes que se encuentren en los grupos de B1 - B7 en el SISBEN tendrá un costo del sesenta por ciento (60%) sobre las tarifas determinadas para este servicio. Para quienes no aparezcan en los grupos antes mencionados se cobrará la totalidad de la tarifa dispuesta para estos efectos.

De acuerdo con las potestades otorgadas en el Estatuto Catastral de Antioquia, en el artículo 79, la Certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, con destino a la obtención de subsidios de vivienda y/o para definir su situación militar como desplazados, será expedida de manera gratuita, siempre y cuando el solicitante aparezca en el Registro Único de Víctimas o exhiba el documento que lo acredite como tal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

En todo caso la regla general frente a los servicios y productos catastrales estipulados, es el pago correspondiente; la entrega gratuita de éstos deberá estar reglada.

PARÁGRAFO: La Gerencia de Catastro, emprenderá todas las acciones necesarias, para cruzar su base de datos con los Sistemas de Información que tengan a su disposición registros oficiales de población desplazada.

En las jornadas militares especiales, que tengan por propósito definir la situación militar y que en estas haga presencia la Gerencia de Catastro como autoridad catastral, se expedirá el certificado de poseer o no bienes de manera gratuita.

Las reclamaciones que se efectúen dentro de los seis (6) primeros meses de entrada en vigencia de los procesos de formación o actualización, no se cobrará el servicio por revisión de áreas y avalúos; pasado este periodo, toda solicitud allegada, en estos términos, deberá cancelar el valor correspondiente.

La solicitud de certificación debe ser clara, no habrá devoluciones una vez cancelado el valor de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Considerando que la Gerencia de Catastro es la autoridad catastral y/o gestor catastral en el Departamento de Antioquia, excepto en aquellos municipios que cuentan con su propia habilitación como gestor catastral, le pertenece los **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, de la información tanto gráfica como alfanumérica necesaria para la conformación del catastro; esta información la cual puede estar documentada en cualquier medio no podrá ser distribuida o comercializada ni duplicada o vendida por ninguna persona natural o jurídica diferente a ella.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHO CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS DATA O A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMÁTICA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la resolución 1149 del año 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/01/2023)

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto en la Gaceta del Departamento de Antioquia.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 06/01/2023

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE
GERENCIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: Juan Felipe Prieto Ruiz
Aprobó: Wilton Gómez Gómez



Radicado: S 2023060000313

Fecha: 06/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE
VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 21213 DEL 3
DE OCTUBRE DEL 2007**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD (E) en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 43, numeral 4.3.3.6 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y 37 del Decreto Presidencial No. 3518 del 9 de octubre de 2006, Decreto 780 de 2016 y demás normas reguladoras



1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la **Constitución**; (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, en su honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y demás particulares "
2. Que el artículo 49 de la Carta Política señala que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone, "la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
4. Que la ley 9 de 1979 en su Título VII, artículo 478 y siguientes establece normas de vigilancia y control epidemiológicos para: a. El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud; b. La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica, y c. El cumplimiento de las normas y la evaluación de los resultados obtenidos con su aplicación.
5. Que el artículo 479 de la ley 9 de 1979, determina que la información epidemiológica servirá para actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud de la comunidad, para promover la reducción y la prevención del daño en la salud.
6. Que la ley 715 de 2001 en el artículo 43 establece que corresponde a las Entidades Territoriales, "Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones atribuidas a las demás autoridades competentes".

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 21213 DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2007

7. Que el Comité de Vigilancia Epidemiológica – COVE, es un espacio de análisis que busca generar insumos para la toma de decisiones concretas, que conlleve a acciones tendientes a controlar situaciones que ponen en riesgo la salud de la población, en las diferentes escalas del territorio
8. Que el Parágrafo 1° del artículo 37 del Decreto 3518, consagró, “Para efectos de la aplicación del presente decreto, actuarán como Comités de Vigilancia en Salud Pública, los siguientes
 - Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE);
 - Comité de Infecciones Intrahospitalarias;
 - Comité de Estadísticas Vitales;
 - Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM);
9. Que el Decreto 780 de 2016, señala en su artículo 2.8.8.1.2.9, en el “Análisis de la información, todos los responsables del Sistema de Vigilancia en Salud Pública deberán realizar el análisis del comportamiento de los eventos sujetos a la vigilancia en salud pública, acorde con los lineamientos establecidos en los modelos y protocolos de vigilancia en salud pública, con el objeto de orientar las intervenciones en salud dirigidas al individuo y a la colectividad y la formulación de planes de acción en salud pública en su jurisdicción”.
10. Que actualmente se encuentra en vigencia la Resolución 21213 del 03 de octubre de 2007, en la cual se creó el Comité de Vigilancia Departamental en Salud Pública, con el fin de poder realizar las acciones establecidas en la norma, sin embargo, ante las modificaciones presentadas en la vigilancia, se ve la necesidad derogar la resolución vigente y actualizar la estructura de la conformación del Comité de vigilancia en salud pública y sus acciones mediante esta resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformación. —Confórmese el Comité de Vigilancia en Salud Pública, el cual estará integrado por:

- a) El Secretario (a) Seccional Salud y Protección Social de Antioquia, quien lo preside o en su defecto su delegado.
- b) El Subsecretario (a) de Salud Pública o su delegado que hará las veces de secretario técnico del Comité.
- c) El Director (a) de Salud Colectiva o su delegado.
- d) El Director (a) de Salud Ambiental y Factores de Riesgo o su delegado
- e) El Director (a) del Laboratorio Departamental de Salud Pública o su delegado
- f) El Coordinador departamental de vigilancia epidemiológica o quien haga sus veces
- g) El Director (a) de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud o su delegado.
- h) El Director (a) de Calidad y Redes de Servicios en Salud o su delegado
- i) El Director (a) o coordinador(a) de cada Entidad Administradora de Planes de Beneficios que hacen presencia en el departamento de Antioquia o su delegado.
- j) Director (a) Local de Salud de los municipios o su delegado
- k) Responsable del SIVIGILA a nivel municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los integrantes permanentes, el Comité invitará cuando lo considere pertinente a otros representantes, de otros sectores como de áreas sociales, ONG, instituciones que impliquen acciones o consecuencias de impacto en

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 21213 DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2007

salud pública, municipios de zonas con otros riesgos epidemiológicos, entre otros, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones del Comité de Vigilancia en Salud Pública, serán:

a) Realizar el análisis e interpretación de la información generada por la vigilancia en salud pública y emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones de control de los problemas de salud de su área de jurisdicción.

b) Asesorar y apoyar a la autoridad sanitaria territorial municipal en la adopción, implementación y evaluación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

c) Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción.

d) Asesorar a la autoridad sanitaria territorial sobre la investigación en salud que se deba realizar de acuerdo a las prioridades y lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

e) Socializar el análisis de la información relacionada con eventos de interés en salud pública con los diferentes actores del sistema.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los COVE se debe hacer referencia a las situaciones o amenazas ambientales de origen antrópico o naturales identificadas, analizadas y evaluadas, durante la semana epidemiológica, si las hubo, con el fin de alertar a los referentes de los eventos priorizados de acuerdo con la particularidad del riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los comités en los cuales participe activamente la comunidad son definidos como COVECOM y serán útiles como insumo de los COVE institucionales.

PARÁGRAFO TERCERO: El ente territorial municipal, tendrá como obligación socializar a sus Unidades Primarias Generadoras de Datos - UPGD y EAPB de dominio en su municipio, el comportamiento de los eventos en salud pública y el análisis de la información suministrada en el COVE departamental, como lo establece el decreto 780 de 2006, en el artículo 2.8.8.1.2.10, con la divulgación de los resultados de la vigilancia epidemiológica correspondiente en su COVE municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Áreas de vigilancia en salud pública.

Las áreas sujetas a vigilancia en salud pública y objeto de análisis del presente Comité, serán:

- Maternidad segura
- Enfermedades prevenibles por vacunación
- Infecciones de transmisión sexual
- Infecciones asociadas a la atención en salud
- Vigilancia Nutricional
- Infecciones Respiratorias
- Enfermedades prevalentes de la infancia
- Enfermedades por Micobacterias
- Crónicas no transmisibles
- Salud Mental y Lesiones por causa externa
- Enfermedades Transmitidas por Vectores
- Enfermedades Vehiculizadas por el agua y/o alimentos

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 21213 DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2007

- Intoxicaciones por Sustancias Químicas
- Enfermedades Zoonóticas
- Gestión del Riesgo y Respuesta Inmediata
- Enfermedades que determine el INS incluir en la vigilancia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de la Subsecretaría de Salud Pública a la cual pertenece el evento priorizado, será la responsable de la logística pertinente para el desarrollo del COVE departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Desarrollo del Comité de Vigilancia en Salud Pública - COVE

Se establece bajo el ARTÍCULO 37 del Decreto 3518/2006 El Comité de Vigilancia en Salud Pública del departamento de Antioquia, se reunirá ordinariamente el último jueves de cada mes y será presidido por el Secretario de Salud o su delegado.
Eventualidades especiales:

- a) Cuando la fecha estipulada en esta norma coincida con un día festivo, el comité se realizará el día hábil previo.
- b) El comité del mes de diciembre será programado para el tercer jueves del mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece locación de ejecución en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, en el auditorio o salón designado para el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Comité tendrá como soporte la ejecución del acta correspondiente al orden del día realizado, bajo una agenda pre establecida a desarrollar, así mismo, los soportes de los asuntos debatidos, decisiones tomadas y compromisos que se pudieran generar dentro del Comité. Estos soportes quedarán consignados en un archivo departamental y será responsable el referente asignado según tema priorizado.

PARÁGRAFO TERCERO: La asistencia al COVE departamental será obligatoria para todos los municipios del ente departamental, sus EAPB habilitadas para la operación en el mismo, y los actores convocados según el evento priorizado, el cual será:

- a) Presencial municipios categoría especial, 1, 2 y 3.
- b) Presenciales municipios con acceso vial como: Don Matías, San Jerónimo, Armenia, San Vicente, Santa Bárbara, Fredonia, La Unión, Guatapé, Amagá, Angelópolis, Ebéjico, Santa Fe de Antioquia, Heliconia, Sopetrán, San Pedro de los Milagros, Montebello y El Santuario.
- c) Los municipios diferentes a los literales previos podrán asistir de manera virtual según sea establecido.
- d) EAPB deberán asistir de manera presencial.

PARÁGRAFO CUARTO: Se podrá convocar a COVE extraordinario, según el comportamiento epidemiológico y de acuerdo a la necesidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Se convocará a COVE Subregionales de acuerdo a la necesidad y priorización según riesgo identificado.

ARTÍCULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO

Se entenderá por incumplimiento a esta resolución la inasistencia y la no permanencia en el Comité de Vigilancia establecido por el departamento, para el cual se establece:

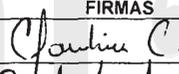
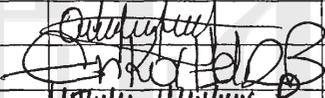
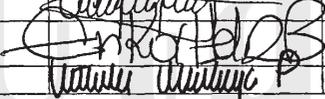
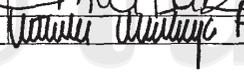
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 21213 DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2007

- Se oficiará al ente municipal y/o EAPB la inasistencia por medio de oficio.
- La reincidencia en incumpliendo a esta resolución por dos veces o más se notificará a el ente regulador.
- En el caso eventual de presentarse una calamidad o un desastre reportado al departamento, se permitirá la conexión virtual. El soporte de la eventualidad debe ser enviado al departamento en los 3 días hábiles subsiguientes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones y Resoluciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ FONEGRA
 Secretario Seccional de Salud (E)

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Claudia Cecilia Ceballos Alarca Profesional Universitaria Contrato FUDEA-SSSA		31/01/2023
	Edisson Giovanni Sánchez Medica, Profesional Universitario Contrato FUDEA-SSSA		31/01/2023
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales (E)		
Aprobó	Natalia Montoya Palacio, Subsecretaria Salud Pública		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 202306000314

Fecha: 06/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: CRUZ ROJA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS A LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD (E), en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Junta Directiva de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.074-8, celebrada el día 28 de noviembre de 2022, según Acta N°1845, se aprueba el Modelo de Estatutos Seccionales adoptado mediante Acuerdo 001 del 04 de noviembre de 2022 expedido por la Junta Directiva Nacional- Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
6. Que en reunión extraordinaria de Junta Directiva de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, celebrada el 12 de

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS A LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA "

diciembre de 2022, según Acta N°1847, los estatutos de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA, según aval y concepto favorable del 06 de diciembre de 2022 de la Comisión de Concordancia nombrada por la Junta Directiva de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

7. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

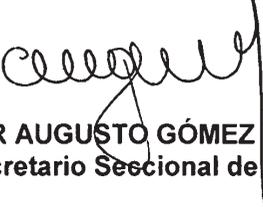
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma total de Estatutos de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.074-8, según Acta N°1845 del 28 de noviembre de 2022, según aval y concepto favorable del 06 de diciembre de 2022, de la Comisión de Concordancia de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y ratificados y aprobados, según Acta N°1847 del 12 de diciembre de 2022, por la Junta Directiva Seccional Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto, en la Gaceta Departamental a cargo de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ FONNEGRA
 Secretario Seccional de Salud (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora (E) Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 202306000386

Fecha: 06/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL AÑO 2023"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones."
2. Que mediante Ordenanza 026 del 6 de diciembre de 2002, modificatoria de la Ordenanza 12 de 1999, se establecen las tarifas de los servicios prestados por la Administración Departamental en Salarios Mínimos Legales Diarios, de los cuales le corresponden a la Dirección de Asesoría legal y de Control, los siguientes:

SERVICIOS	SMLD
Reconocimiento de Personería Jurídica a las entidades contempladas en el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y Decreto 0427 de 1996	2.0
Inscripción de dignatarios	2.0
Aprobación de reforma estatutaria	2.0
Registro de libros	2.0
Certificado de existencia y representación legal con destino a la Cámara de Comercio.	0.5
Certificado histórico	0.5
Constancia y certificaciones en general, diferentes a las de existencia y representación legal.	0.5

3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la precitada Ordenanza, las tarifas establecidas a los servicios que presta la Administración Departamental, deben ajustarse al múltiplo de cien (100), más cercano, cuando hubiere lugar a ello.
4. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 2613 del 28 de diciembre de 2022, mediante el cual fijó el Salario Mínimo Mensual para el año 2023, en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).

Qué, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Fijar en moneda legal corriente para el año 2023, las tarifas de los servicios prestados en la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General, así:

SERVICIOS	PESOS
Reconocimiento de personería jurídica a las entidades contempladas en el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y Decreto 0427 de 1996	\$77.300
Inscripción de dignatarios	\$77.300
Aprobación de reforma estatutaria	\$77.300
Registro de libros	\$77.300
Certificado de existencia y representación legal con destino a la Cámara de Comercio.	\$19.300
Certificado histórico	\$19.300
Constancia y certificaciones en general, diferentes a las de existencia y representación legal.	\$19.300

9436

RESOLUCIÓN**HOJA 2**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL AÑO 2023"

Artículo 2°. Los interesados en los trámites de los servicios prestados en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, los podrán solicitar a través de los siguientes medios:

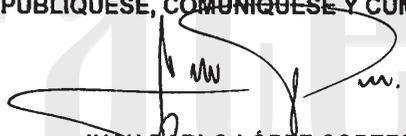
- Presencial, en las taquillas de la Dirección Técnica de Gestión Documental, piso 1 taquillas de la 17 a la 20 del CAD José María Córdova (La Alpujarra).
- Virtual, a través del enlace <https://sedeelectronica.antioquia.gov.co/tramites>.
- Correo electrónico enviado a gestiondocumental@antioquia.gov.co.

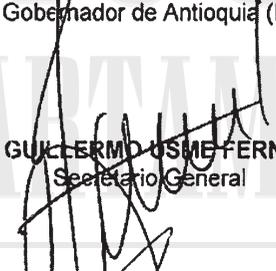
Se deberá anexar copia del comprobante de consignación por el valor correspondiente a nombre de "Encargo Fiduciario del Departamento de Antioquia" NIT.890.900.286-0 en las cuentas de ahorros de los siguientes bancos: Banco Popular N°191-12617-6; Banco de Occidente N°409-81902-6 y Banco BBVA N°299-14241, según la Circular N°2021090000337 del 26 de noviembre de 2021, expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

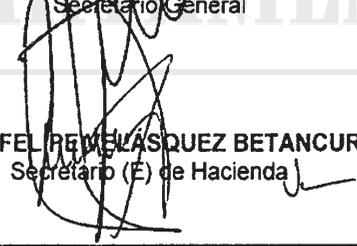
Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.15 del Decreto Departamental 1066 de 2015, el término de expedición de certificados, es de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 2021060000339 del 7 de enero de 2022, mediante la cual se establecieron las tarifas de los trámites por la Dirección de Asesoría Legal y de Control para el año 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO LÓPEZ CORTES
 Gobernador de Antioquia (E)


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


IVAN FELIPE MELÁSQUEZ BETANCUR
 Secretario (E) de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela P. Hernández Álvarez - Profesional Universitaria Sergio Hernán Vélez Arango - Profesional Especializado	 	03-01-2023
Revisó	Helena Patricia Unbe Roldán - Directora (E) Asesoría Legal y de Control		03-01-2023
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		03-01-2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se termina una prórroga de comisión estudios al exterior"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.31 establece que se puede conferir comisión de estudios al exterior del país, *"para que el empleado reciba formación, capacitación o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual es titular, o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo o entidad donde se encuentre vinculado el empleado"*, la cual podrá concederse con dedicación de tiempo completo (artículo 2.2.5.5.34 ibídem).
2. Mediante Resolución S 2021060084985 del 5 de agosto de 2021, se confirió comisión de estudios al exterior con una duración de doce (12) meses, **contados desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 09 de agosto de 2022**, ambas fechas inclusive, y con dedicación de tiempo completo, a la servidora **JENNY STELLA CHICA ESPARZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.248.362**, titular de carrera administrativa del empleo de **Profesional Universitario**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 6468, ID Planta 4960, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Transversalización y Equidad de Género de la Secretaría de las Mujeres, para cursar el programa de Maestría en Género y Desarrollo Comunitario Rural a realizarse en la Universidad de Yonsei, ubicada en la Ciudad de Wonju de la República de Corea del Sur.
3. Con fundamento en lo regulado por la citada Resolución, se suscribió el "Convenio Comisión de Estudios al Exterior No. 01 de 2021, suscrito entre la servidora pública **Jenny Stella Chica Esparza** y la **Gobernación de Antioquia**", mediante el cual la servidora se comprometió, entre otras obligaciones, a: i) prestar sus servicios a la Gobernación de Antioquia por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 10 de agosto de 2022, ii) constituir una póliza de garantía de cumplimiento que amparara la obligación de prestar sus servicios a la Gobernación de Antioquia por el término de veinticuatro (25) meses, contados a partir del 10 de agosto de 2022, y iii) reintegrarse al servicio una vez terminara la comisión de estudios al exterior.
4. De igual manera se estableció que al terminar la comisión de estudios al exterior y en el término señalado en el convenio, la servidora **Jenny Stella Chica Esparza**, deberá presentar los respectivos soportes y certificaciones que acrediten los estudios adelantados y calificaciones obtenidas, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.5.38 ibídem.
5. A través de la Resolución S 2022060087147 del 29 de julio de 2022, se le concedió la prórroga de la comisión de estudios al exterior con dedicación de tiempo completo a la servidora **Jenny Stella Chica Esparza**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.248.362**, por el término de seis (6) meses, **contados desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 10 de febrero de 2023**, ambas fechas inclusive, conforme lo establece el artículo 2.2.5.5.35 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

FVERGARAG

“Por medio de la cual se termina una prórroga de comisión estudios al exterior”

6. Consecuente con lo anterior, se efectuó la prórroga del Convenio 01 de 2021, mediante el Otrosí No. 1 del 09 de agosto de 2022, suscrito entre la servidora pública **Jenny Stella Chica Esparza** y la **Gobernación de Antioquia**, y en el cual se consagró la prórroga de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios al exterior, entre las cuales se estableció: (i) prestar sus servicios a la Gobernación de Antioquia por el doble del término de la comisión inicial y su prórroga de seis (6) meses, contados a partir del 10 de febrero de 2023, ii) constituir la ampliación de la póliza de garantía de cumplimiento que ampara la obligación de prestar sus servicios a la Gobernación de Antioquia, y iii) reintegrarse al servicio una vez termine la comisión de estudios al exterior junto con su prórroga.
7. Mediante comunicación enviada a través de correo electrónico y radicada con el No. 2022010563095 del 23 de diciembre de 2022, la señora **Jenny Stella Chica Esparza** informa, ante la terminación de sus actividades académicas en el exterior en el marco del Convenio Comisión de Estudios en el Exterior, el retorno a sus actividades laborales a partir del 26 de diciembre de 2022, en tanto, como lo expresa en su comunicación, sus actividades académicas culminaron oficialmente con el semestre de otoño de la Universidad de Yonsei el 21 de diciembre de 2022, agregando que, “dado que los estudios de maestría en la Universidad de Yonsei requieren de dos (2) años para culminarse, mi situación para el semestre de primavera de 2023 que iniciará en el mes de marzo de 2023 será la de estudiante activa con requisitos cumplidos y en espera de ceremonia de grado, la cual se llevará a cabo en el mes de agosto de 2023”. Anexa, con la comunicación, certificado académico que da cuenta de que Jenny Stella Chica Esparza ha completado con éxito el programa de beca en Koika Yonsey Programa de Maestría en Género y Desarrollo Comunitario Rural del 5 de agosto de 2021 al 21 de diciembre de 2022, organizado por la agencia de Cooperación Internacional de Corea y la Escuela de Posgrado de Gobierno y Negocios de la Universidad de Yonsey.
8. El numeral 4° del artículo 2.2.5.5.33 del Decreto 648 de 2017, en cuanto a las obligaciones del empleado de la comisión de estudios, establece que debe reintegrarse al servicio una vez termine la comisión.
9. Por su parte, el convenio No. 01 de 2021 del 17 de agosto de 2021, prorrogado por el Otrosí No. 1 del 9 de agosto de 2022, establece en la parte final de la cláusula séptima que: “En el evento en que el programa de estudios concluya antes del tiempo previsto en la comisión, o que sea suspendido por cualquier otro motivo, LA COMISIONADA deberá reintegrarse inmediatamente a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”.
10. Conforme con lo expresado por la señora **Jenny Stella Chica Esparza** en su solicitud, su situación para el semestre de primavera de 2023, que iniciará en el mes de marzo de 2023, será de estudiante activa con requisitos cumplidos y en espera de ceremonia de grado, la cual se llevará a cabo en el mes de agosto de 2023, agregando que actualmente tiene compromisos académicos con la Institución Educativa de Corea del Sur, específicamente en actividades de corrección de manuscrito de la tesis de Maestría, las que desarrollará de manera remota y desde la ciudad de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación de la prórroga de la Comisión de Estudios al Exterior con dedicación de tiempo completo a la servidora **JENNY STELLA CHICA ESPARZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.248.362**, a partir del 26 de diciembre de 2022, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, la cual fue concedida por medio de la Resolución S 2022060087147 del 29 de julio de 2022.

“Por medio de la cual se termina una prórroga de comisión estudios al exterior”

ARTÍCULO SEGUNDO: Consecuente con el artículo anterior, aceptar el reintegro a sus funciones a la señora **JENNY STELLA CHICA ESPARZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.248.362**, al cargo de Profesional Universitario, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6468**, ID Planta **4960**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Transversalización y Equidad de Género de la Secretaría de las Mujeres, a partir del 26 de diciembre de 2022.

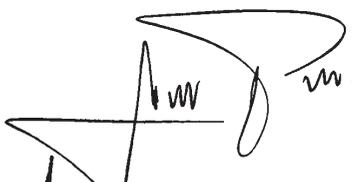
ARTÍCULO TERCERO: Informar a la señora **JENNY STELLA CHICA ESPARZA** que, conforme con lo establecido por los artículos 2.2.5.5.33 y 2.2.5.5.38 del Decreto 648 de 2017 y el convenio suscrito con la Gobernación de Antioquia, deberá (i) prestar sus servicios a la entidad o a cualquier otra entidad del Estado el doble del tiempo desde el inicio de la comisión y hasta la terminación de la prórroga que por este acto administrativo se declara, esto es, por el doble de tiempo desde el 09 de agosto de 2021 y hasta el 26 de diciembre de 2022; (ii) entregar los respectivos soportes y certificaciones que acrediten los estudios adelantados, así como, el título de la Maestría, para lo cual el supervisor del convenio determinará los tiempos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora **MARÍA PAULINA POSADA PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.224.323**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3147**, ID Planta **4957**, Grupo de Trabajo Dirección Transversalización y Equidad de Género de la Secretaría de las Mujeres, como jefe inmediata y supervisora del Convenio 01 de 2021 del 17 de agosto de 2021 y el Orosí No. 1 del 9 de agosto de 2022, para que realice las modificaciones al convenio con relación a las actividades pendientes para el cumplimiento cabal de la comisión de estudios al exterior realizada por la servidora **JENNY STELLA CHICA ESPARZA**, tales como presentar los respectivos soportes y certificaciones que acrediten los estudios adelantados y calificaciones obtenidas, así como el título académico obtenido, con los aportes respectivos dirigidos en beneficio del Organismo y la Entidad.

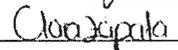
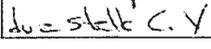
ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo, para los fines pertinentes, a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Secretaría de las Mujeres, para lo cual se remitirá copia de la Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la señora **JENNY STELLA CHICA ESPARZA** el contenido de la presente Resolución, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal		5-1-2023
Reviso	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		5-1-2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Secretaria Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E).		5-01-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
